

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2019-57

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"*.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública (...)"*.

Que, el artículo 285 del citado cuerpo legal, señala que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Que, concordantemente el artículo 286 del mentado Código, en sus numerales 1 y 4 establece como atribución de la Defensoría Pública, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social.

Que, el numeral 3 del artículo 100 *ibídem* dispone cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciere de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley.

Que, el artículo 327 del Código citado hace referencia a la intervención de los abogados en el patrocinio de las causas y expresa que: *"En todo proceso judicial"*

necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos (...)".

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código antedicho, contempla como una competencia del Defensor Público General: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente"*.

Que, el artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal determina que las audiencias se regirán por las siguientes reglas: *"Nº 10, Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados (...)"*;

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-071 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 110 del martes 18 de marzo de 2014, se emitieron reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, entre cuyas facultades atribuidas al Defensor Público General, contempladas en su artículo 6, se encuentra la de dictar las políticas generales de la Institución; expedir, cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la Defensoría Pública; y, aprobar, crear, modificar o suprimir procesos o unidades de gestión de la Defensoría Pública, así como su personal misional, habilitante y de apoyo.

Que, es necesario actualizar, adecuar, y reforzar las directrices de atención Defensoría Pública a los usuarios del servicio con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad o que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal, para la protección de sus derechos.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LOS TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- **Objeto.**- Regular los turnos para los Defensores Públicos que prestan sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador, garantizando la operatividad de la prestación del servicio en los diferentes puntos de atención a nivel nacional, las veinticuatro (24) horas al día y los siete (7) días de la semana en delitos y contravenciones flagrantes en materias: penal, tránsito, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y adolescentes infractores.

De igual manera se regula las jornadas ordinarias, especiales y turnos domiciliarios de servicio a prestarse a nivel nacional.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de este reglamento interno serán de cumplimiento obligatorio para los Defensores Públicos que laboran en la Defensoría Pública del Ecuador.

Artículo 3.- **Directrices Generales.**- La aplicación del presente reglamento se fundamentará en las siguientes directrices generales:

a. Alcance.- La atención de infracciones flagrantes debe estructurarse respetando las funciones y asignaciones del Defensor Público dentro de cada Provincia, con las excepciones descritas en el presente reglamento y demás resoluciones especiales que se emitan;

b. Atención defensorial al usuario por infracciones flagrantes.- Garantizar a los usuarios una respuesta oportuna basada en los principios constitucionales de debido proceso, gratuidad y debida diligencia, entre otros.

Artículo 4.- **Compromiso con el usuario.**- El Defensor Público prestará al usuario un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito.

Artículo 5.- **De la jornada, horario de trabajo.**- Los Defensores Públicos, que presten sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador, en consideración de la misión que cumple la institución de brindar los servicios de defensa legal gratuita, conforme el artículo 1 del presente reglamento, cumplirán sus labores mediante la modalidad de jornada ordinaria y especial de forma rotativa, a fin de garantizar la atención permanente y continua a la ciudadanía que demanda de la prestación de servicios a nivel nacional, entendiéndose como:

Jornada Ordinaria.- Aquellos que se cumplen por ocho horas diarias efectivas y continuas de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes, incluyendo una hora de almuerzo.

Jornada Especial.- Aquella que se cumple en horarios diferentes a la jornada ordinaria, en los horarios de 08h00 a 16h00; 16h00 a 24h00 y 00h00 a 08h00.

Artículo 6.- **De los turnos rotativos.-** Para la realización de los turnos se considerará lo siguiente:

Turnos Domiciliarios.- Son aquellos en los que no se necesita la presencia permanente del Defensor Público en las instalaciones judiciales de flagrancia. El turno domiciliario se activará por solicitud del juez de turno, en base a la necesidad o coordinación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, en donde el Defensor Público asistirá a la dependencia judicial requirente.

Turnos presenciales.- Son aquellos en los que el Defensor Público permanece en la dependencia judicial en el horario establecido para el efecto en base a las necesidades institucionales y coordinación interinstitucional.

Los Defensores Públicos cumplirán su jornada de turno de flagrancia de lunes a domingo y feriados, las 24 horas del día de acuerdo a las necesidades institucionales y de manera excepcional, si el caso lo amerita cumplirán sus servicios en cualquier cantón de la provincia.

Artículo 7.- **Planificación de Turnos.-** La programación de turnos y jornadas laborales será planificada y ejecutada por los Defensores Públicos Provinciales en el ámbito de sus competencias, en base a las necesidades institucionales y coordinaciones interinstitucionales.

Es potestad del Defensor Público Provincial el organizar la prestación de turnos en los cantones cercanos, verificando la carga laboral, la alternabilidad de los Defensores Públicos y la necesidad institucional.

Excepcionalmente por razones geográficas, de distancia o de acceso, debidamente justificadas, cuando los cantones cercanos pertenecientes a provincias distintas, no cuenten con el número necesario de Defensores Públicos, los Defensores Provinciales deberán coordinar la programación de turnos, respetando la alternabilidad y garantizando la equidad en la distribución de los turnos, con la finalidad de cubrir el servicio en la provincia donde exista la necesidad.

Para la elaboración del cronograma de turnos se considerará:

- a. La programación de turnos se realizará en estricto orden alfabético ascendente o descendente, tomando en cuenta los apellidos del Defensor Público.
- b. Se pondrá en conocimiento de los Defensores Públicos el cronograma de turnos al menos de manera trimestral.
- c. En el caso de renunciaciones, destituciones, movimientos de personal definitivos, etc., se elaborarán nuevos cronogramas de turnos en base a las necesidades

institucionales, respetando el orden alfabético en el que se venía desarrollando, el mismo que será puesto en conocimiento de manera oportuna a los Defensores Públicos.

d. El cronograma debe ser puesto en conocimiento de la Unidad de Talento Humano, con la finalidad de parametrizar el reloj biométrico en las provincias que dispongan del sistema respectivo, y en las que no se cuente con dicha herramienta, se realice el control por medio de las bitácoras de asistencia.

Artículo 8.- **Cambio de los turnos.-** Cuando se requiera realizar un cambio de turno, éste se efectuará máximo hasta las 14h00 del día miércoles de cada semana con aprobación el Defensor Público Provincial o su delegado, el mismo deberá ser oportunamente comunicado a la Unidad de Talento Humano.

En caso de inasistencia del Defensor Público asignado a un turno, pese a estar notificado oportunamente, el Defensor Público Provincial o su delegado comunicará por escrito y otorgará el término de 24 horas al Defensor Público para su justificación. En el evento de que no se justifique en legal y debida forma, el Defensor Público Provincial comunicará a la Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública, quien a su vez, mediante un informe motivado, enviará al Consejo de la Judicatura, para el respectivo proceso disciplinario que corresponda.

Artículo 9.- **Prohibición de realizar turnos y/o jornadas consecutivas.-** Los Defensores Públicos no podrán realizar turnos y/o jornadas consecutivas. En los casos de las provincias que no cuentan con el personal misional necesario el Defensor Público Provincial coordinará la ejecución de los turnos respectivos.

Artículo 10.- **Del cumplimiento de jornadas especiales y turnos.-** Los Defensores Públicos considerados para la realización del cumplimiento de jornadas especiales y turnos en flagrancia, en coordinación con el Defensor Público Provincial deberán tomar en consideración lo siguiente:

a. Cuando al Defensor Público le corresponda cubrir una jornada especial entre las 16h00 a 24h00 no tendrá que asistir a laborar en la jornada ordinaria de trabajo precedente, establecida por la institución, es decir desde las 08h00 hasta 17h00 del mismo día. Si la jornada especial es de 00h00 a 08h00, no deberá asistir a laborar en jornada ordinaria de trabajo establecido por la institución, es decir de 08h00 a 17h00 del mismo día de la realización de la jornada especial.

b. Cuando el Defensor Público realice turnos presenciales los días sábados, domingos y feriados, cumplirá con el cronograma establecido por el Defensor Público Provincial. En base al cumplimiento de este turno, el Defensor Público Provincial o su delegado reprogramará, hasta un día libre por el turno realizado, dentro de la siguiente semana de cumplido el mismo. Por excepción en los casos debidamente justificados por razones de carga laboral el día libre podrá ser

autorizado hasta la semana subsiguiente. Esta reprogramación no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades defensoriales. Queda prohibida la acumulación de más de un día libre por turno realizado, en el lapso anteriormente indicado.

c. Cuando el Defensor Público realice turnos domiciliarios, cumplirá con el cronograma establecido por el Defensor Público Provincial. De acudir a las audiencias de flagrancia, el Defensor Público justificará el tiempo de duración de dichas diligencias con las actas respectivas.

El Defensor Público Provincial calculará las horas de las audiencias realizadas, considerando para el efecto las actas respectivas, añadiendo una hora correspondiente al traslado del Defensor Público hasta la unidad de flagrancia, a fin de identificar las horas efectivas de turno laboradas para que dentro de la siguiente semana de cumplido el mismo, tenga las horas libres por turno realizado, las cuales no deberán exceder de 8 horas. Por excepción en los casos debidamente justificados por razones de carga laboral, el día libre podrá ser autorizado hasta la semana subsiguiente. Queda prohibida la acumulación de más de un día libre por turno realizado, en el lapso anteriormente indicado.

En el caso de traslado de Defensores Públicos a cantones, se tomará en cuenta el tiempo efectivo de movilización, más el tiempo de duración de la audiencia. En ningún caso este reconocimiento será inferior a una hora de traslado.

d. Obligatoriamente el Defensor Público deberá comunicar hasta el primer día laborable posterior al turno, al Defensor Público Provincial o su delegado, la fecha del día libre a ser ejecutado conforme los literales b y c del presente artículo según sea el caso, el mismo que es impostergable y no acumulable conforme las reglas anteriores.

e. Cuando exista alguna calamidad doméstica o licencia por enfermedad normativamente establecida y debidamente justificada, el Defensor Público está en la obligación de comunicar de manera inmediata al Defensor Público Provincial o a su delegado, quien a su vez designará el reemplazo correspondiente. Este reemplazo deberá ser coordinado por el Defensor Público Provincial o su delegado de forma voluntaria con los Defensores Públicos. En caso de no existir voluntarios, el turno se le asignará al Defensor Público que le corresponda el siguiente turno preestablecido en el cronograma respectivo, con las mismas condiciones y similar horario. El Defensor Público que no realizó su jornada laboral, debido a las razones esgrimidas al inicio de este literal, deberá realizar el turno que le correspondía al Defensor Público que lo reemplazó.

El Defensor Público que debida y oportunamente justificó su ausencia, al tratarse de jornada especial, deberá realizar el turno que le corresponde al siguiente día de haberse incorporado a sus funciones cotidianas, cumpliendo con el cronograma preestablecido.

f. En los casos de Defensoras Públicas que se encuentren en estado de gestación y que sea de conocimiento de la Defensoría Pública Provincial, a partir del quinto mes de embarazo y hasta que se cumpla la licencia de maternidad de acuerdo a la Ley, realizarán sus turnos en jornada especial de 08h00 a 16h00. A partir del permiso de lactancia y hasta su culminación, el Defensor Público Provincial programará los respectivos turnos, los cuales serán cumplidos en la jornada especial de 08h00 a 16h00, respetando las horas máximas de labores establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- **Control de Asistencia.**- El Defensor Público Provincial informará y coordinará con la Unidad de Talento Humano, el cumplimiento de la asistencia a través del reloj biométrico en las provincias que dispongan del sistema respectivo, y en las que no se cuente con dicha herramienta, por medio de las bitácoras de asistencia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- De manera excepcional, previa autorización de los Defensores Públicos Regionales, los Defensores Públicos Provinciales mediante informe motivado podrán solicitar se sujeten a los regímenes de jornadas especiales, turnos presenciales y domiciliarios contenidos en la presente resolución, a los asistentes legales que laboran en la Defensoría Pública, asignados a los cantones y provincias de su administración.

Artículo Segundo.- Derogase de manera expresa la Resolución No. DP-DPG-JTC-2017-073, de 16 de junio de 2017, y las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano así como también a las Defensorías Públicas Provinciales.

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 10 de junio de 2019.

Cumplase.-


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)